

5º Por la Dirección General de Estructuras Agrarias ya ha sido advertido repetidas veces durante el período de vigencia de la concesión, del hecho que la falta de pago del canon será causa de resolución del contrato de Concesión de la finca “El Verdugal”.

#### VISTOS

El Decreto 42/1990, de 29 de mayo, de recaudación de ingresos producidos por tasas, precios públicos, multas o sanciones y otros ingresos.

La Orden de 14 de enero de 1998, publicada en el DOE Nº 8 de 22 de enero de 1998, por la que se anuncian las bases que regirán en el concurso de adjudicación de la explotación de la finca “El Verdugal”.

Y en general las disposiciones de aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º El Real Decreto 1.080/1985, de 5 de junio, transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias en materia de reforma y desarrollo agrario, incluidas las actuaciones relativas a las fincas manifiestamente mejorables, y el Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986 asigna íntegramente a la Consejería de Agricultura y Comercio las competencias transferidas en esta materia.

2º La Disposición 9ª de la Orden de 14 de enero de 1998 obliga al pago del canon de explotación por año agrícola vencido, es decir que se harán efectivas el 1 de octubre de cada año.

3º De acuerdo con la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión de la finca “El Verdugal”, el incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato o en el Pliego de Bases facultará a la Consejería de Agricultura y Comercio para su resolución.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias,

#### RESUELVO

1º Declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas y la rescisión del contrato de concesión de la finca “El Verdugal”.

2º D. José María Méndez Granado deberá dejar libre la finca “El Verdugal” el día 30 de septiembre de 2002, siendo liquidado el canon correspondiente al año agrícola 2001-2002, por la Dirección General de Estructuras Agrarias, que le notificará el Modelo 50 para su pago. El ingreso deberá efectuarse en los lugares y en el plazo establecidos en el Decreto 42/1990. Transcurrido el plazo sin haber efectuado el ingreso se procederá al cobro por la vía de apremio.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa cabrá interponer Recurso de Reposición ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses siguientes a su notificación ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Mérida, a 23 de julio de 2002. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, Eugenio Álvarez Gómez.”

### *ANUNCIO de 13 de septiembre de 2002, sobre plazo de presentación de declaraciones de cultivo de olivar (campaña 2002/2003).*

Para general conocimiento se hace saber que, según queda establecido en:

— Reglamento 2.366/1998, de la Comisión de 30 de octubre (DOCE nº L 293/50, de 31-X-1998, artículos 1, 2, 3, 4 y 5).

— Real Decreto 286/2002, de 22 de marzo (BOE nº 73, de 26-III-2002, artículos 2 y 4).

— Decisión de la Comisión de 6 de diciembre de 2001 (DOCE nº L 327/43 de 12/12/2001, artículo 1).

Deben presentar Declaración General de Cultivo de Olivar (Modelo I) todos aquellos olivicultores que:

1. Teniendo Declaración en vigor en la campaña 2001/2002, los datos de la misma hayan sufrido cambios (catastrales, superficies, nº olivos, bajas o altas de parcelas, etc.).

La Declaración de Cultivo deberá incluir, en su caso, la copia documental de la declaración de intención de plantar y la copia de la resolución fallada por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

2. Los nuevos olivicultores que no han presentado nunca declaración en algún término municipal, en el cual exploten olivos en la actualidad.

3. Los olivicultores que den de baja total una declaración de un término municipal lo harán en el impreso modelo II.

— No es necesario que presenten Declaración General de Cultivo de olivar los olivicultores que ya tiene una declaración en vigor en la campaña 2001/2002 y no han sufrido ningún cambio en datos declarados.

— El plazo de presentación de Declaraciones Generales de Cultivo de Olivar, es el establecido entre el 1 de octubre y 30 de noviembre, ambos inclusive.

Los impresos normalizados podrán recogerse y presentarse:

1. En las Oficinas Comarcales Agrarias del Servicio Comarcal Agrario, en caso de olivicultores no asociados a ninguna Organización de Productores Reconocidos (OPR).

2. Los olivicultores asociados a OPRs presentarán sus declaraciones obligatoriamente en la organización a la que estén asociados. Todo ello sin perjuicio de cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Mérida, a 13 de septiembre de 2002. El Director Gral. de Política Agraria Comunitaria, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ANUNCIO de 12 de septiembre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución en el expediente sancionador incoado contra D. José Nevado Álvarez, en materia de comercio interior.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: D. José Nevado Álvarez.

Último domicilio conocido: C/ Caupolicán, nº 7, 5 E. 10005. Cáceres. Expediente nº.: CI 04/02.

Normativa infringida:

• Decreto 191/2001, de 5 de diciembre, por el que se establece

la regulación de horarios comerciales en Extremadura para el año 2002: artículo 3 apartado 5.

Tipificación de la infracción:

• Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista: artículo 64 h).

Sanción propuesta: Sesenta euros y diez céntimos (60,10 euros).

Plazo de presentación de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente de su publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Jefe de Servicio de Comercio Interior.

Órgano instructor: M<sup>a</sup> Ángeles Contreras García.

Mérida, a 12 de septiembre de 2002. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

*ANUNCIO de 16 de septiembre de 2002, sobre notificación de Propuesta de Resolución en el expediente sancionador incoado contra D. Juan Pedro Álvarez Camacho, en materia de comercio interior.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: D. Juan Pedro Álvarez Camacho.

Último domicilio conocido: Plaza 18 de septiembre. Bloq. I. 1º A. 10003. Cáceres.

Expediente nº.: CI 06/02.

Normativa infringida:

• Decreto 191/2001, de 5 de diciembre, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en Extremadura para el año 2002: artículo 3 apartado 5.